



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Decimo Bis, "Delitos contra la Economía Pública Estatal", al Código Penal para el Estado de Chiapas.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTES.**

Las que suscribimos Diputada Ana Laura Romero Basurto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Mover a Chiapas y Diputada María Elena Villatoro Culebro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Chiapas Unido, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con la facultad que nos conceden los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96, 97 y 100 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO BIS, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, CAPÍTULO ÚNICO, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o Decretos.

Que la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada, se entiende al comprender el derecho penal como ciencia y ordenamiento jurídico que tipifica e inhibe ciertas conductas consideradas como antisociales para los habitantes de una sociedad, asignándole una sanción a la violación de la conducta exigida.

Que es menester hacer la apreciación de que, durante los últimos años, el Código Penal del Estado de Chiapas, ha sido objeto de importantes reformas que han adecuado sus disposiciones para atender diversos fenómenos delictivos frente a los que se exige legítimamente, mayor regulación y mejores formas de protección social.

Es de reconocerse que nuestro Estado de Chiapas, ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, como en otras Entidades Federativas, y que durante los últimos años han aparecido novedosas formas delictivas, como es, el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios en detrimento a la economía de las y los Chiapanecos.

En los últimos días en Chiapas, diversos medios de comunicación como, Aquí Noticias y Diario del Sur, así como en las redes sociales, han dado cuenta del alza de precios de los productos de la canasta básica.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

El medio informativo “**Aquí Noticias**”, dio a conocer el 14 de mayo de 2020, que: *“Aumenta 123 pesos el costo de la canasta básica. **En tan solo dos meses y medio, de febrero a mayo de 2020, la canasta básica incrementó 123 pesos.** Antes del inicio de la cuarentena, para adquirir una canasta básica, eran necesarios 13 salarios mínimos, actualmente (en el quinto mes del año), son necesarios 14 salarios mínimos. **En tan sólo dos meses y medio, una canasta básica incrementó 123 pesos.** Ana María de la Rosa, docente de la Escuela Bancaria Comercial, detalló que en febrero el precio de la canasta era de mil 517.8 pesos, mientras que en enero, su costo era de mil 515.6. Para el mes de marzo hubo un incremento de 22 pesos y en abril alcanzó la cifra histórica de mil 613.3 pesos, es decir, 73 pesos con 50 centavos comparado al mes de marzo; no obstante, mayo registró un incremento de 22.8 pesos, con lo cual alcanzó los mil 636.1. Los productos en los que más se reflejó el alza de precios fueron: **el arroz, pasta para sopa, leche de caja, café soluble, pollo, huevo, manzana, cebolla y chile verde.** La también economista, señaló que el comportamiento en los precios es un efecto causado por la pandemia provocada por el COVID-19, ya que muchos de los productos de la cadena de abasto y suministros que conforman la canasta básica son importados, lo que genera desabasto e incremento de precios.”*

Por su parte el medio informativo “**Diario del Sur**”, dio a conocer el 15 de junio de 2020, que: *“**Se incrementa el precio del pollo. Un pollo cuesta 160 hasta 180 pesos.** A tres meses de la cuarentena y en el pico de infecciones por Covid 19, avicultores **han incrementado en un 40 por ciento el precio del pollo** en los mercados de Tapachula. Este lunes se incrementó la molestia de los consumidores que observan un alza en el precio de la carne de pollo, hasta en 180 pesos el más grande. Los vendedores están desesperados por el alza de precio por kilo que es de más de 40 pesos, el pollo que Costaba 120, este lunes alcanzó el costo a 160 y los que costaban 140 pesos hoy está hasta en 185 pesos. Los vendedores señalan no ser responsables de los incrementos y los costos es desde el sector avícola, los intermediarios y vendedores finales. Los consumidores y vendedores del mercado, pidieron la intervención de la Procuraduría Federal de Consumidor, para que se investigue el porqué alza al precio pollo. Los vendedores de Mercados San Juan, Soconusco, y Sebastián Escobar,*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

informaron que han caído la venta hasta un 40 por ciento debido a los altos precios, que han incrementando en más del 40 por ciento”

De lo anterior, se puede advertir que algunos establecimientos comerciales en la entidad, indebidamente acaparan, ocultan o retiran del comercio los artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios; obligando a las ciudadanas y ciudadanos chiapanecos a adquirirlos por encima del precio que tienen establecido, sin existir causas justificadas para ello, sino al contrario, el precio de los energéticos como el gas, gasolina y electricidad, se han mantenido en sus precios precedentes, y en algunos casos han bajado sus costos.

Este tipo de acciones en que incurren los productores o comerciantes de artículos de primera necesidad o de consumo necesario deben de estar considerados como conducta ilícita, toda vez que, lejos de coadyuvar al mejoramiento y estabilidad económica de nuestra entidad, la agravan, en virtud de que el acaparamiento, ocultamiento o retiro del comercio para su venta de estos productos con el afán de elevar su precio, se trata de un lucro inhumano, que daña no solamente la economía, sino pone en riesgo el abastecimiento y la salud de las y los ciudadanos, dejándolos en situación de vulnerabilidad.

Bajo ese contexto, cabe precisar que, si bien es cierto el Código Penal para el Estado de Chiapas, contempla el **Título Décimo**, denominado “**Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio**”, así como el **Título Décimo Cuarto**, “**Delitos contra la Seguridad Pública**” dentro del cual se incluye el **Capítulo IV**, “**Atentados contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado**”; también lo es, que no existe en la legislación punitiva local vigente disposición alguna que prevea específicamente el caso de las actividades de acaparamiento, ocultación o



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

retiro del comercio para su venta de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, que dañan la economía de las familias chiapanecas, en casos de mercado normal como en casos de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado.

Proteger la vida de las personas y detener los daños económicos, son obligaciones del Estado, de ahí que nuestro Código Punitivo Local debe adaptarse permanentemente a las nuevas exigencias de la realidad, por lo tanto, se hace necesario actualizar esta norma jurídica, de acuerdo al contexto histórico-social que se vive.

Frente a ese escenario y ante la falta de regulación local para este tipo de conductas tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, resulta indispensable que se establezca una regulación criminal específica para el caso de este tipo de sucesos que afecta la economía de las y los chiapanecos.

En ese contexto, la presente iniciativa pretende tutelar el derecho a la economía, integridad, salud y al bienestar de las y los ciudadanos Chiapanecos, sancionando el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios, tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

De ahí que el objetivo de esta iniciativa es adicionar el “**Título Décimo Bis**”, denominado “**Delitos contra la Economía Pública Estatal**”, al Código Penal para el Estado de Chiapas, para sancionar a todos aquellos que de manera indebida acaparen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios.

Es por ello, que en nuestra calidad de Diputadas integrantes de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, y en uso de las facultades que nos conceden los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96, 97 y 100 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO BIS,
“DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL” AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona El **Título Décimo Bis**, “**Delitos contra la Economía Pública Estatal**”, al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

TÍTULO DÉCIMO BIS:

DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 320 Septies.- Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta hasta quinientos días de salario mínimo, a quienes incurran en alguna de las conductas siguientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

I.- El acaparamiento, ocultamiento o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios;

II.- La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

III.- La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta, o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores, y

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad incluidos en la canasta básica (maíz, frijol, arroz, azúcar, harina de maíz enriquecida, aceite vegetal comestible, atún, sardina, leche fluida, en polvo y derivado de la leche, chiles envasados, café soluble, sal de mesa, avena, pasta para sopa, harina de trigo, chocolate, galletas marías, de animales y saladas, lentejas, carne de res, carne de puerco, carne de pollo, tostadas, pan de caja y dulce, huevo fresco, pescado seco, agua purificada, golosina de amaranto, cacahuete, etc., puré de tomate envasado, frutas deshidratadas, jamaica y tamarindo naturales, concentrados sin azúcar para elaboración de bebidas, gelatina, garbanzos, chicharos y soya, cuadro básico de frutas y verduras), medicinas, insumos médicos, tanques de oxígeno, materiales y equipos médicos tales como oxímetros, termómetros, estetoscopios, baumanómetros, entre otros, y en general, los que sean necesarios para la economía y la salud de la región.

Los comerciantes, distribuidores y comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados anteriormente y aun cuando hayan compurgado o se encuentren compurgando las penas establecidas por esta Ley, serán sancionados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercer actos de comercio en toda la Entidad.

Si alguna de las conductas enunciadas en el presente artículo es cometida durante una situación de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

orden público durante un tiempo determinado, la pena aumentará hasta en una mitad más de la prevista en el primer párrafo de este artículo.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán de oficio.

Artículo 320 Octies.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA ROMERO BASURTO
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
MOVER A CHIAPAS



DIP. MARIA ELENA VILLATORO CULEBRO
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
CHIAPAS UNIDO